

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. 2021-00001

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 4 DE MARZO DE 2022.

Reconócese a la Dra. CLAUDIA LILIANA CRUZ MOYA como apoderada judicial del demandado MOISES ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferida.

Del contenido del memorial poder allegado, se establece claramente que el señor MOISES ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES conoce la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada en su contra por la señora LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor MOISES ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de abril de 2021 (y su corrección), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificada por conducta concluyente al señor MOISES ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

**TERCERO:** VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a95d6e37c382f47b8a81bdc7ca1e2844c5ee0d0d714a616fc3e70ed8f2dd357**

Documento generado en 03/03/2022 02:06:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**